

Salta, 11 ABR 2017

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 0370 / 17

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-38596/16 caratulado: "EDESA S.A. - Revisión Tarifaria Integral 2017"; y su acumulado Expediente Ente Regulador N° 267-37.036/15, caratulado "ESED S.A. - Cuadro Tarifario Propuesto Tarifa ESED"; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A., el Contrato de Concesión ESED S.A. y el Acta de Directorio N° 11/17; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se originan a través de las Notas DS 290/16 y 456/16 de fechas 29/06/2016 y 30/09/16; y la Nota DS 491/15 del 16/09/2015, presentadas ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.) y Empresa de Servicios Eléctricos Dispersos S.A. (en adelante ESED S.A.), respectivamente, en cuyo marco requieren, se someta a consideración de este Organismo la procedencia de una revisión tarifaria para el próximo quinquenio, en virtud de los lineamientos establecidos en los correspondientes Contratos de Concesión (Revisión Tarifaria Quinquenal) y teniendo presente las propuestas presentadas por ambas Empresas en este acto.

Que en atención a tal solicitud y tomada la intervención que corresponde a este Organismo, la Gerencia Económica, solicitó a ambas Distribuidoras información complementaria necesaria para la adecuada evaluación de las propuestas presentadas, remitiendo las mismas en consecuencia, las Notas EDESA DS números: 545/16, 546/16, 553/16, 555/16, 560/16, 562/16, 564/16, 568/16, 570/16, 576/16, 580/16, 590/16 y 020/17; y las Notas ESED DS números: 593/15, 625/15, 710/15, 129/16, 240/16, 445/16, 548/16, 004/17 y 006/17.

Que vistas las solicitudes y demás presentaciones de las Distribuidoras, la Gerencia Económica del Ente Regulador informa a fs. 422 de autos, que la última revisión tarifaria para ambas Empresas concluyó en el año 2012 con el dictado de las Resoluciones ENRESP N° 833/12 (EDESA S.A.) y N° 834/12 (ESED S.A.), las cuales extienden la vigencia de los actuales regímenes y Cuadros Tarifarios hasta el año

2017. Seguidamente señala que conjuntamente con la consultora contratada al efecto, se encuentra realizando el análisis y auditoría de las propuestas e información remitida por las solicitantes y considera que corresponde convocar a Audiencia Pública a fin de culminar con el correspondiente proceso de revisión quinquenal de tarifas para ambas empresas.

Que requerida la intervención de la Gerencia Jurídica, la misma dictamina en el sentido de encuadrar legalmente las propuestas presentadas por EDESA S.A y ESED S.A..

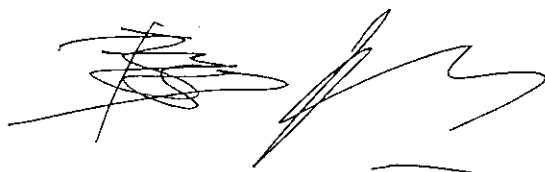
Que así las cosas indica la Gerencia de mención, que el Artículo 30° de la Ley Provincial N° 6.835, establece: *"Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.*

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el Artículo 13° y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."

Que se tiene entonces, que la norma transcripta habilita al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del Artículo 27° citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del Artículo 13° de la Ley 6.835.

Que por su parte Artículo 80° del Marco Regulatorio vigente (Ley 6.819), reza: *"Los distribuidores, dentro del último semestre del período inicial descripto en el Artículo 78, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Regulador de los Servicios Públicos, deberán solicitarle los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido y que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que corresponda a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios máximos, luego de su aprobación previa Audiencia Pública, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios".*



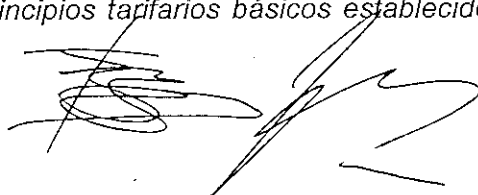
0370/17

En consonancia, el Artículo 78° de igual cuerpo normativo dispone: "Los contratos de concesión de transportistas y distribuidores incluirán un cuadro tarifario que será válido inicialmente por períodos de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios: 1. - Establecerá las tarifas iniciales máximas que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido. Tales tarifas máximas serán determinadas previa Audiencia Pública....".

Que resulta oportuno además citar el Artículo 76° de la Ley 6.819, el cual establece que "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:.....c) En los Sistemas Dispersos se deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente Regulador de los Servicios Públicos califique como relevante y de ser necesario se asignarán recursos para compensar los mayores costos.

Que por su parte, los Artículos 1° y 6° de la norma mencionada, textualmente rezan: "Artículo 1° - La presente Ley regula las actividades de Generación, Transporte, Distribución Concentrada y Sistemas dispersos de energía eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Salta, con excepción del transporte y distribución de señales, imágenes o palabras, las cuales se regirán por sus respectivas regulaciones. Artículo 6° - A los fines de la presente Ley, el Mercado de Distribución Provincial se estructurará en: a) un Mercado de Distribución Concentrado que comprende los Sistemas Interconectados al SAI y un sistema aislado con generación y transmisión propia, teniendo el primero los beneficios de poder acceder a la oferta, reserva y precios del MEM; b) Un sistema eléctrico disperso que comprende todos aquellos puntos de generación hidráulica, eólica, solar, etc. que abastece a poblaciones de bajo índice demográfico o con servicios públicos esenciales como escuela, policía, etc".

Que corresponde también tener presente, lo previsto por el Artículo 31° del Contrato de Concesión de EDESA S.A., que literalmente dice: "El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado a los CINCO (5) AÑOS del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha, cada CINCO (5) AÑOS. A ese fin, con UN (1) año de antelación a la finalización de cada período de CINCO (5) años, LA DISTRIBUIDORA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario. La propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en la Ley Provincial N° 6819, y



subsidiariamente la Ley Nacional N° 24.065 y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el ENTE REGULADOR....”.

Que en igual sentido, el Contrato de Concesión de ESED S.A. dispone en su Artículo 30°, que *“El Régimen de Clasificación de Clientes será revisado por primera vez a los CINCO (05) años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha cada CINCO (05) años. A ese fin, con UN (1) año de anticipación a la finalización de cada período de CINCO (05) años, la Concesionaria presentará al ENRESP la propuesta de un nuevo Régimen”.*

Que en ese orden, teniendo presente el requerimiento de revisión tarifaria efectuado por las Distribuidoras de Energía Eléctrica EDESA S.A. y ESED S.A., lo informado por la Gerencia Económica de este ENRESP sobre la oportunidad para hacerlo y considerando que todo ello halla encuadre legal en la normativa ut supra transcripta, lleva a la Gerencia Jurídica a dictaminar que corresponde al Directorio del ENRESP considerar la petición de las Prestadoras y en ese orden disponer la convocatoria a un Procedimiento de Audiencia Pública, previo a la resolución de la materia planteada en autos.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A. y el Contrato de Concesión ESED S.A.

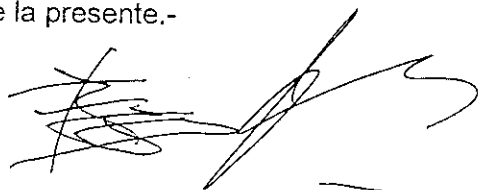
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal –Período 2017/2022- de EDESA S.A. y ESED S.A., en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER como fecha de realización de la Audiencia Pública el día 05 de Mayo de 2017, a horas 08:30, en el Micro Estadio Delmi, sito en calle O'Higgins N° 1499 de la ciudad de Salta, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-



0370/17

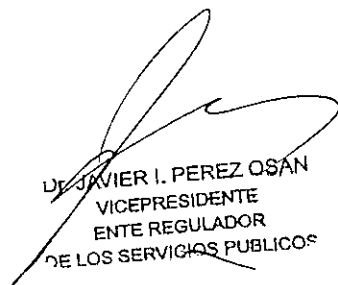
ARTÍCULO 3º: FIJAR como plazo tope de presentación, para quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública, el día Lunes 24 de Abril de 2017, a horas 13:00. Las presentaciones y consultas serán recepcionadas en la sede del Ente Regulador, sito en calle Mitre N° 1231 de la Ciudad de Salta, en el horario de 9:00 a 13:00 hs.-

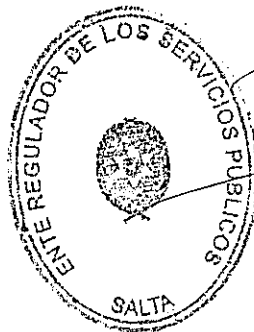
ARTÍCULO 4º: DESIGNAR como **Instructores** de la Audiencia Pública a los siguientes agentes: Dra. Cristina Mabel Castillo, Dr. Jerónimo López Fleming, Ing. Luis Ramos, Ing. Pierre Rieszer, C.P.N. Federico Manzur y Sr. Marcelo Arca y como Secretarias de la Instrucción a la Srta. Patricia Trovato y Sra. Mercedes Almirón.-

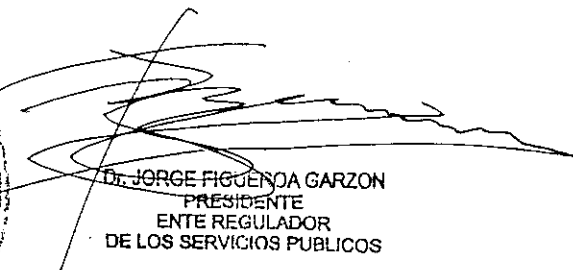
ARTÍCULO 5º: DESIGNAR Defensor de los Usuarios a la titular de la Secretaría de Defensa del Consumidor, Dra. Carina Iradi o a la persona que ésta designe y **Defensor de la Competencia** al Sr. Secretario de Servicios Públicos, Dr. Carmelo Russo.-

ARTÍCULO 6º.- DISPONER la publicación del presente llamado a Audiencia Pública en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de un (01) día; y durante tres (03) días en el diario El Tribuno y Nuevo Diario. En la publicación se deberá hacer constar el objeto de la Audiencia, lugar, fecha y hora de realización, los instructores designados, el lugar donde se recepcionarán las presentaciones a las partes, todo ello de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Ente Regulador N° 30/97 y 81/98.

ARTÍCULO 7º: REGISTRAR, Publicar y oportunamente Archivar.


Dr. JAVIER I. PEREZ OSAN
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

